

Constancia Secretarial: El 06 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00809

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 31 de agosto de 2023, mediante el cual se decidió RECHAZAR la demanda toda vez que no se subsano la demanda en término.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, resulta primordial manifestar que para el asunto de la referencia no se notificó mediante estado electrónico del micro sitio la inadmisión del día 13 de julio del año en curso la cual el Despacho indica, por lo tanto, no es correcto hablar del incumplimiento de dicha providencia. No existe en el micro sitio del juzgado estado alguno relacionado con la inadmisión de la demanda. El estado electrónico del 14 de julio de 2023 consta de ocho páginas, en las cuales no se evidencia ninguna actuación delegable a las partes procesales del presente asunto, por lo que solicitó revocar el auto de fecha 31 de agosto de 2023, y en su lugar, se sirva notificar en debida forma el auto inadmisorio.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el demandante, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 31 de agosto de 2023, tiene vocación de prosperar, según pasa a explicarse.

Revisado el asunto, específicamente en el micro sitio del presente juzgado no se encontró fijado en el estado del 14 de julio de 2023, la providencia que inadmitió la demanda fechada el 13 de julio de 2023 con radicado No. 2023-00809 de conformidad con lo establecido en el artículo del 295 del C.G.P., de modo que la parte actora no tuvo conocimiento de la misma, en consecuencia, no pudo ejercer la debida subsanación de la demanda.

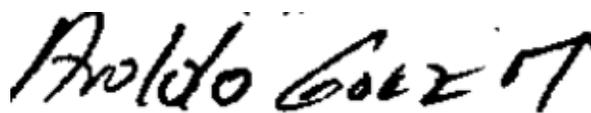
Por lo anterior, se revoca la providencia del 31 de agosto de 2023 que rechazo la demanda, para que, en su lugar, una vez notificada por estado el auto inadmisorio (13 julio 2023), la parte demandante pueda realizar en el término correspondiente la subsanación de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se ordena que en el próximo estado electrónico se notifique la providencia referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto contra el auto impugnado, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que en el próximo estado electrónico se notifique la providencia que inadmitió la demanda con fecha del 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1398a690af014d0d3a6475e40999a96cc59e42e8f860570f7846a3de3a943ab3

Documento generado en 07/12/2023 08:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>